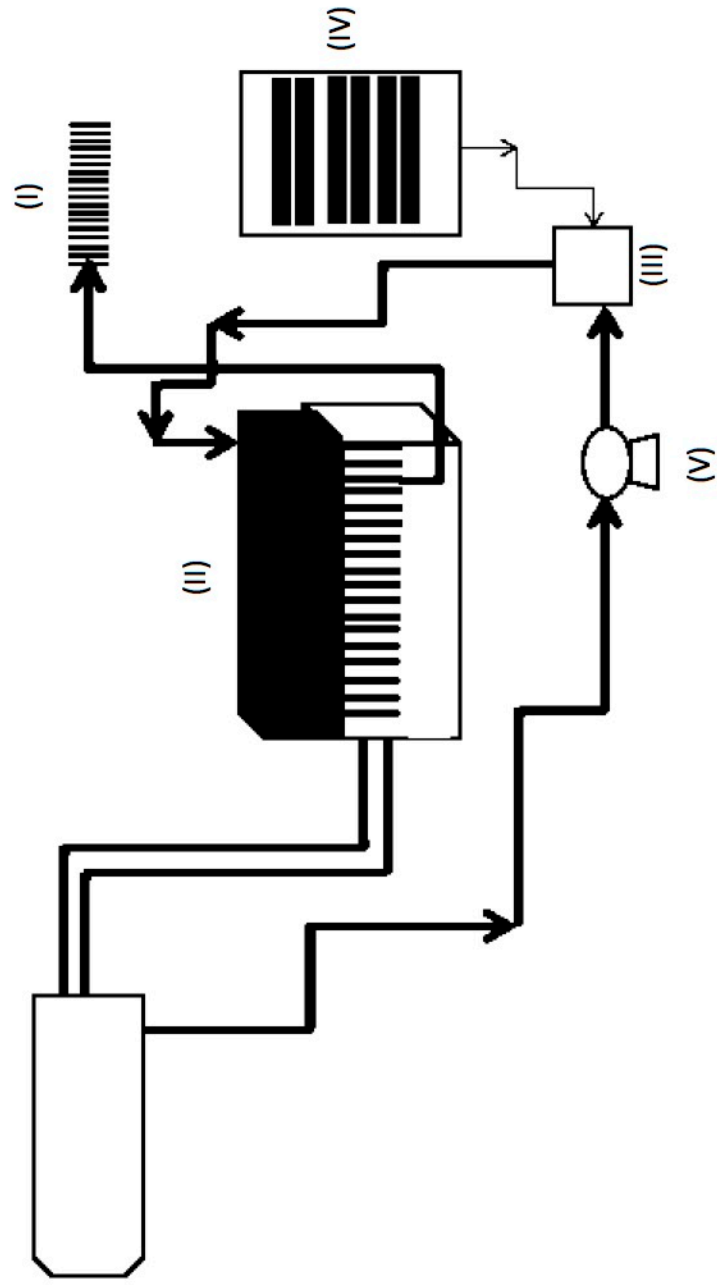


Figura 1.



Bogotá, D.C. junio 28 de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegatura para la Propiedad Industrial
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá, D.C.

Expediente: NC2017/0001635
Asunto: Respuesta Oficio 2797

MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 115226 del C. S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.540.378 de Bucaramanga, actuando como apoderado de la Institución Universitaria Pascual Bravo., según poder que me han conferido y que expresamente acepto, me permito dar respuesta al estudio de forma de la solicitud en los siguientes términos:

1. Poder

Adjunto documento de poder otorgado por la sociedad solicitante.

2. Cesión

Aclaro que el título de la solicitud corresponde con *Sistema para disminuir el consumo de energía en sistema de refrigeración por comprensión de vapor.*

Adjunto nuevamente documentos de cesión de acuerdo a la aclaración anterior del título de la solicitud.

3. Dibujos y secuencias

Según la objeción del Examinador, se adjunta un nuevo juego de figuras.

4. Reivindicaciones

Acogemos las sugerencias realizadas y modificaremos el capítulo reivindicatorio luego de la solicitud del examen de patentabilidad.

Cordialmente,



MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA
T.P. 115226 del C. S. de la J.

C.C. 13.540.378 de Bucaramanga

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 1 de 4

Entre **ARLEY SALAZAR HINCAPIE**, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.213.367, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**EL CEDENTE**"; y **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.635, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**EL CESIONARIO**"; convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrá por las leyes vigentes y en especial por lo acá acordado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **EL CEDENTE** ha realizado una creación denominada de forma preliminar "***Sistema para disminuir el consumo de energía en sistemas de refrigeración por compresión de vapor***" consistente en "un sistema para reducir la temperatura del aire de condensación en sistemas de aire acondicionado que operan bajo el ciclo de refrigeración por compresión de vapor, mediante el uso de un intercambiador de cambio de fase instalado en la succión de aire en la unidad de condensación, disminuyendo el consumo de energía eléctrica y maximizando el coeficiente de operación del sistema de aire acondicionado (COP)", en adelante **LA CREACIÓN**;

SEGUNDA. Que **EL CEDENTE** es titular de los derechos de propiedad industrial que la ley reconoce a los creadores;

TERCERA. Que las partes también podrán denominarse para efectos de este contrato, de forma individual como "**LA PARTE**" y de forma colectiva como "**LAS PARTES**".

CUARTA. Que **LAS PARTES** están en capacidad de obligarse y obligar a quienes representan y por lo tanto no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento;

En consecuencia **LAS PARTES** convienen obligarse mediante las siguientes:



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 2 de 4

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre **LAS PARTES** relativas a la cesión de los derechos de propiedad industrial que se ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: Transferir a título universal y exclusivo, sin limitaciones de tiempo modo, lugar o forma de explotación, a favor de **EL CESIONARIO** la titularidad sobre la totalidad de los derechos de propiedad industrial que le pertenecen sobre **LA CREACIÓN**.

1. Realizar todos los actos, actividades y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que cede en virtud del presente contrato,
2. Entregar y transferir a **EL CESIONARIO** o a quien este designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que componen **LA CREACIÓN**, incluyendo pero no limitándose a planos, diseños, prototipos, fórmulas, manuales, códigos fuente, etc.
3. Las demás obligaciones establecidas por la ley e inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, **EL CESIONARIO** se considerará la titular único de la totalidad de los derechos de propiedad industrial que pertenecían a **EL CEDENTE**, y en consecuencia podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, a título gratuito u oneroso, en todo el territorio colombiano o en cualquier país, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite de acuerdo con las leyes y tratados vigentes incluyendo pero no limitándose al uso, explotación, fabricación, reproducción total o parcial, distribución, transformación, actualización, arreglo, compilación, integración en otras creaciones, cesión, licencia, y en general cualquier acto de uso, explotación y/o disposición conocido o por conocer que pueda realizarse sobre **LA CREACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos cedidos podrán ser ejercidos por **EL CESIONARIO** de forma directa o a través de terceros, en forma total o parcial, permanente o temporal, usando cualquier medio conocido o por conocer, que permita la explotación, uso, divulgación, comunicación, conocimiento total o parcial de **LA CREACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CESIONARIO** podrá reproducir, transmitir, emitir, comunicar, editar, etc., sin límite alguno en cuanto al número de ejemplares, transmisiones, comunicaciones, ediciones, divulgaciones, etc.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CESIONARIO** podrá suscribir cualquier modalidad contractual típica o atípica permitida por las leyes para efectos de disponer sobre los derechos que aquí se le ceden.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 3 de 4

PARÁGRAFO CUARTO. EL CESIONARIO podrá solicitar la protección de **LA CREACIÓN** ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial o solicitar la modificación de los documentos o registros existentes.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. EL CEDENTE declara que **LA CREACIÓN** es original y propia, y en su realización se respetaron los derechos de propiedad intelectual y demás derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación, denuncia o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos cedidos en virtud del presente instrumento, así como la infracción de derechos de terceros, **EL CEDENTE** mantendrá indemne a **EL CESIONARIO** asumiendo toda la responsabilidad legal y patrimonial. En consecuencia, para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El presente contrato se realiza a título gratuito y en consecuencia **EL CEDENTE** renuncia a su expectativa actual o futura de recibir cualquier tipo de contraprestación, suma u honorario en virtud del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CEDENTE declara que no ha cedido ni licenciado o dispuesto de forma total o parcial los derechos que cede en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. TÉRMINO DE DURACIÓN. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de duración de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales y tratados internacionales a los **CREADORES**.

CLÁUSULA NOVENA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia **EL CESIONARIO** ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituyen aceptación de **EL CESIONARIO** ni renuncia a sus derechos y no eximirá al **CEDENTE** del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente contrato será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 4 de 4

2. Una vez agotada la etapa del arreglo directo sin ser posible llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir al juez competente para hacer valer sus pretensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

EL CESIONARIO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

Teléfono: 448 05 20 Ext. 1044

Dirección: Calle 73 No. 73A - 226

Correo electrónico: cintex@pascualbravo.edu.co

EL CEDENTE

ARLEY SALAZAR HINCAPIE

Dirección: Cra. 58 N. 79-101 Apto. 124. Itagüí

Teléfono: 2550344

Móvil: 3008047579

Correo electrónico: arley.salazar@pascualbravo.edu.co

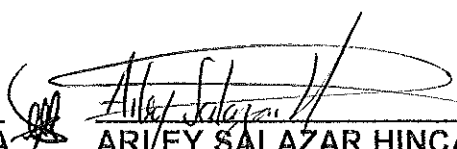
En señal de acuerdo y aceptación de lo estipulado en el presente instrumento, firman **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de igual valor, en Medellín. El día

"EL CESIONARIO"

"EL CEDENTE"

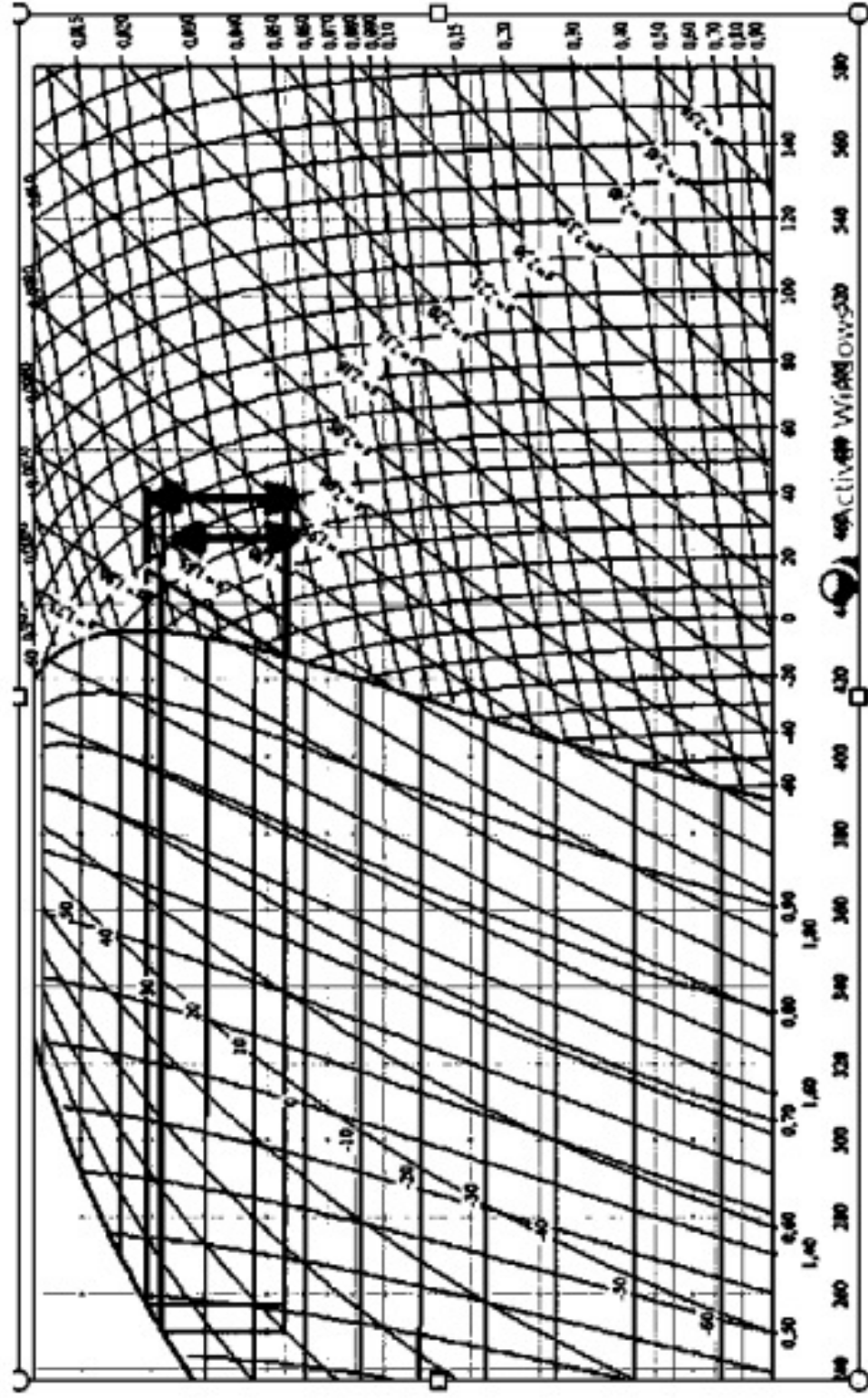


MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
C.C. 71.781.635
RECTOR



ARLEY SALAZAR HINCAPIE
C.C. 73.213.367
INVESTIGADOR

Figura 2.





PODER GENERAL PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.513, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín y titular de la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Secretario General, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Rectoral 364 del 13 de junio 2017, en nombre de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** domiciliada en COLOMBIA identificada con NIT: **890.980.153-1**, me permito por medio del presente escrito **OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** al abogado **MARIO ANDRES ORTEGA**, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.378 de Bucaramanga y titular de la T.P. 115226 del C.S. de la J., Abogado de la firma **SCIENTIFICA EMPRENDEDORES S.A.S.**, NIT: 900.265.727 ,para que actúe como representante de la compañía en todos los asuntos de Propiedad Industrial que se adelanten en Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio y que concierne a las siguientes solicitudes de patente:

NOMBRE	NÚMERO DE SOLICITUD O REGISTRO
Patente de invención	NC2017/0001635 "Sistema intercambiador de calor por compresión de vapor con disminución de consumo de energía en sistemas de refrigeración"

El apoderado especial queda investido de todas las facultades inherentes al mandato judicial y especial, siendo así que tendrá las facultades que el artículo 70 del C.P.C confiere a los mandatarios judiciales y las especiales para renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar

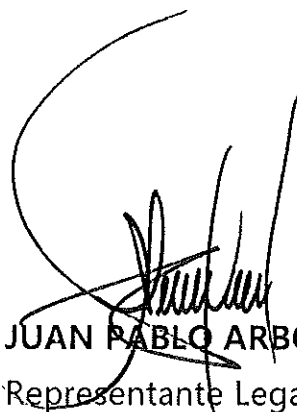


recursos, y en general, para actuar en todo lo necesario para cumplir el presente mandato y procurar la defensa de los intereses de la poderdante como parte interesada en la solicitud anteriormente descrita.

De igual forma, se autoriza expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y entidades relacionadas con los trámites para que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los trámites de propiedad industrial sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico: info@scientifica.com.co.

Cordialmente,

Acepto,



JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA.

Representante Legal (encargado)

Institución Universitaria Pascual Bravo

NIT : 890.980.153-1

C.C. 71.388.513 Medellín.



MARIO ANDRES ORTEGA M.

CC. 13540378

CC. 13.540.378 de Bucaramanga

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 1 de 4

Entre **ANDRES FELIPE ROMERO MAYA**, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.777.110, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**EL CEDENTE**"; y **MAURICIO MORALES SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.635, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**EL CESIONARIO**"; convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las leyes vigentes y en especial por lo acá acordado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **EL CEDENTE** ha realizado una creación denominada de forma preliminar "*Sistema para disminuir el consumo de energía en sistemas de refrigeración por compresión de vapor*" consistente en "un sistema para reducir la temperatura del aire de condensación en sistemas de aire acondicionado que operan bajo el ciclo de refrigeración por compresión de vapor, mediante el uso de un intercambiador de cambio de fase instalado en la succión de aire en la unidad de condensación, disminuyendo el consumo de energía eléctrica y maximizando el coeficiente de operación del sistema de aire acondicionado (COP)", en adelante **LA CREACIÓN**;

SEGUNDA. Que **EL CEDENTE** es titular de los derechos de propiedad industrial que la ley reconoce a los creadores;

TERCERA. Que las partes también podrán denominarse para efectos de este contrato, de forma individual como "**LA PARTE**" y de forma colectiva como "**LAS PARTES**".

CUARTA. Que **LAS PARTES** están en capacidad de obligarse y obligar a quienes representan y por lo tanto no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento;

En consecuencia **LAS PARTES** convienen obligarse mediante las siguientes:





CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 2 de 4

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre **LAS PARTES** relativas a la cesión de los derechos de propiedad industrial que se ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: Transferir a título universal y exclusivo, sin limitaciones de tiempo modo, lugar o forma de explotación, a favor de **EL CESIONARIO** la titularidad sobre la totalidad de los derechos de propiedad industrial que le pertenecen sobre **LA CREACIÓN**.

1. Realizar todos los actos, actividades y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que cede en virtud del presente contrato,
2. Entregar y transferir a **EL CESIONARIO** o a quien este designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que componen **LA CREACIÓN**, incluyendo pero no limitándose a planos, diseños, prototipos, fórmulas, manuales, códigos fuente, etc.
3. Las demás obligaciones establecidas por la ley e inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, **EL CESIONARIO** se considerará la titular único de la totalidad de los derechos de propiedad industrial que pertenecían a **EL CEDENTE**, y en consecuencia podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, a título gratuito u oneroso, en todo el territorio colombiano o en cualquier país, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite de acuerdo con las leyes y tratados vigentes incluyendo pero no limitándose al uso, explotación, fabricación, reproducción total o parcial, distribución, transformación, actualización, arreglo, compilación, integración en otras creaciones, cesión, licencia, y en general cualquier acto de uso, explotación y/o disposición conocido o por conocer que pueda realizarse sobre **LA CREACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos cedidos podrán ser ejercidos por **EL CESIONARIO** de forma directa o a través de terceros, en forma total o parcial, permanente o temporal, usando cualquier medio conocido o por conocer, que permita la explotación, uso, divulgación, comunicación, conocimiento total o parcial de **LA CREACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CESIONARIO** podrá reproducir, transmitir, emitir, comunicar, editar, etc., sin límite alguno en cuanto al número de ejemplares, transmisiones, comunicaciones, ediciones, divulgaciones, etc.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CESIONARIO** podrá suscribir cualquier modalidad contractual típica o atípica permitida por las leyes para efectos de disponer sobre los derechos que aquí se le ceden.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 3 de 4

PARÁGRAFO CUARTO. EL CESIONARIO podrá solicitar la protección de **LA CREACIÓN** ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial o solicitar la modificación de los documentos o registros existentes.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. EL CEDENTE declara que **LA CREACIÓN** es original y propia, y en su realización se respetaron los derechos de propiedad intelectual y demás derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación, denuncia o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos cedidos en virtud del presente instrumento, así como la infracción de derechos de terceros, **EL CEDENTE** mantendrá indemne a **EL CESIONARIO** asumiendo toda la responsabilidad legal y patrimonial. En consecuencia, para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El presente contrato se realiza a título gratuito y en consecuencia **EL CEDENTE** renuncia a su expectativa actual o futura de recibir cualquier tipo de contraprestación, suma u honorario en virtud del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CEDENTE declara que no ha cedido ni licenciado o dispuesto de forma total o parcial los derechos que cede en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. TÉRMINO DE DURACIÓN. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de duración de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales y tratados internacionales a los **CREADORES**.

CLÁUSULA NOVENA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia **EL CESIONARIO** ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituyen aceptación de **EL CESIONARIO** ni renuncia a sus derechos y no eximirá al **CEDENTE** del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente contrato será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Código: INV-FR-17

Versión: 01

Página 4 de 4

2. Una vez agotada la etapa del arreglo directo sin ser posible llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir al juez competente para hacer valer sus pretensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

EL CESIONARIO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

Teléfono: 448 05 20 Ext. 1044

Dirección: Calle 73 No. 73A - 226

Correo electrónico: cintex@pascualbravo.edu.co

EL CEDENTE

ANDRES FELIPE ROMERO MAYA

Dirección: Calle 49E N. 81A 200 Apto. 1403, Medellín

Teléfono: 2550344

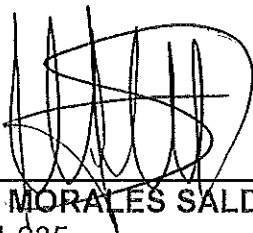
Móvil: 3008047579

Correo electrónico: andres.romero@pascualbravo.edu.co

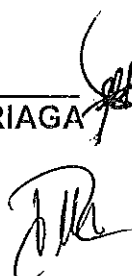
En señal de acuerdo y aceptación de lo estipulado en el presente instrumento, firman **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de igual valor, en Medellín. El día

"EL CESIONARIO"

"EL CEDENTE"



MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
C.C. 71.781.635
RECTOR



ANDRES FELIPE ROMERO MAYA
C.C. 71.777.110
INVESTIGADOR